

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 014 DE 2018.**

**OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO EN MODALIDAD DE ALQUILER, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y SOPORTE EN SITIO PARA LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP).”**

**Observación Extemporánea remitida por LORENA SUÁREZ GONZÁLEZ – Ejecutiva de Cuenta, al correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co), el 5 de abril de 2018 7:26 p.m**

**OBSERVACIÓN 1:**

*“(…) Las maquinas deben contar con una velocidad mínima de ppm (velocidad de impresión)? O el oferente escoge la mejor opción. (…)”*

**RESPUESTA:**

El PA-FCP aclara, que el oferente debe determinar la mejor configuración de velocidad de impresión que le permita atender los requerimientos y cumplir con las obligaciones contractuales, considerando los altos volúmenes de impresión que maneja la JEP. Se considera que deben ser de mínimo 40 ppm la velocidad de impresión.

**OBSERVACIÓN 2:**

*“(…) Los equipos de impresión deben soportar controlador universal Post Script? (…)”*

**RESPUESTA:**

El PA-FCP aclara, el oferente debe determinar la necesidad de que los equipos de la solución propuesta requieran soportar controlador universal Post Script o cualquier otro controlador, para atender las necesidades de la JEP y cumplir con las obligaciones contractuales.

**OBSERVACIÓN 3:**

*“(…) debe contar con un mínimo de velocidad en copiado (velocidad de copiado)? – cpm? (…)”*

**RESPUESTA:**

El PA-FCP aclara, que el oferente debe determinar la mejor configuración de velocidad de copiado que le permita atender los requerimientos y cumplir con las obligaciones contractuales considerando los altos volúmenes de copiado que maneja la JEP. Se considera que deben ser de mínimo 40 ppm la velocidad de copia.

#### **OBSERVACIÓN 4:**

*“(...) Debe contar con un mínimo de ipm (velocidad de digitalización)? (...)”*

#### **RESPUESTA:**

El PA-FCP aclara, que el oferente debe determinar la mejor configuración de velocidad de digitalización que le permita atender los requerimientos y cumplir con las obligaciones contractuales, considerando los volúmenes escaneado que maneja la JEP. Se considera que debe tener mínimo 35 ppm de digitalización.

#### **OBSERVACIÓN 5:**

*“(...) Revisando el Análisis del Sector publicado con referencia al presente proceso, se identifica que la entidad realizó una análisis del perfil financiero del sector de las telecomunicaciones mencionando el año 2016, sin embargo, encontramos que la exigencia de indicadores habilitantes resulta de un ejercicio mecánico lo cual no se encuentra en sintonía con el artículo 2.2.1.1.6.2 Determinación de los Requisitos Habilitantes del Decreto 1082 de 2015 el cual determina que "la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes... teniendo en cuenta:... c)el análisis del sector económico respectivo, y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial" e incluye: "La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes". Por lo anterior y apoyandonos en diferentes procesos de contratación que han llevado a cabo otras entidades estatales, desde nuestra compañía sugerimos que los indicadores financieros y organizacionales que pueden servir a la entidad para obtener pluralidad de oferentes son los siguientes: Índice de Endeudamiento Menor o Igual a 0,62, 0 omitiendo el Capital de Trabajo ya que en este caso lo más importante es que el proponente tenga liquidez financiera para adquirir compromisos y obligaciones. Los indicadores sugeridos se presentan como un estado financiero adecuado de los posibles proponentes y que sirven a la entidad para recibir variedad de propuestas que hagan del proceso una verdadera competencia a nivel técnico y económico lo cual generará a la entidad economía en el resultado. (...)*

#### **RESPUESTA**

El PA-FCP establece los indicadores financieros de acuerdo al análisis realizado en las plataformas de SECOP, SIREM y adicionalmente se incluye en el estudio como referente, la información financiera de los terceros a quienes se les solicita cotización; es así como el PA-FCP establece el promedio, con sus respectivos extremos (mínimos y máximos) y el resultado obtenido de dicho análisis, es el que se establece en el Análisis Preliminar.

Para este caso, el PA-FCP obtuvo un promedio de indicadores financieros basados en las fuentes de información para el sector de equipos de computación, estableciendo los siguientes:

Liquidez 2,2 (Min 1 y Max 4,5) Desviación estándar 1,1  
Endeudamiento 50% (Min 5% Max 152%) Desviación estándar 65%  
Capital de Trabajo 51,2 Mill (Min 30,000 Max 961 Mill) Desviación estándar 37 Mill.

Por lo anteriormente expuesto el PA-FCP fundamenta los indicadores de acuerdo con el análisis realizado, por lo que las observaciones son improcedentes, toda vez que el endeudamiento requerido permite pluralidad de proponentes y transparencia y el capital de trabajo exigido asciende a la suma de \$ 5,000,000; cifra incluyente incluso para el sector de MYPYME.

#### **OBSERVACIÓN 6:**

*“(...) Se solicita a la entidad confirmar si se pueden entregar los estados financieros del 2016-2017 (...)”*

## RESPUESTA

En atención a la observación, el PA FCP ajusta la vigencia, toda vez que a la fecha (abril de 2018) el término con el que cuenta los proponentes para la aprobación de los estados financieros por parte del máximo órgano venció el pasado 31 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio. En ese sentido, la información financiera de la vigencia 2017 será la fuente de información para el cálculo y verificación de los requisitos habilitantes financieros requeridos.

Al respecto, el PA-FCP realizará los ajustes pertinentes en el análisis preliminar para evidenciar lo antes mencionado. Lo anterior se verá reflejada en el correspondiente modificatorio.

## OBSERVACIÓN 7:

*“(...) Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo para presentar la oferta toda vez que por la importancia y magnitud del proceso es importante tener el tiempo suficiente par diseñar una propuesta que se ajuste a los requerimientos técnicos y que logre satisfacer las necesidades plasmadas en los términos del proceso; por tales motivos, solicitamos su amable colaboración para que la fecha de entrega sea el 12 de abril (...)”*

## RESPUESTA:

El PA-FCP acoge la observación presentada, lo anterior se verá reflejado en el correspondiente modificatorio.

## OBSERVACIÓN 8:

*“(...) Teniendo en cuenta que en el presente proceso pueden concurrir y presentar propuestas empresas constituidas como sociedad de economía mixta con mayoría de capital público, donde en caso de resultar favorecida en el presente proceso de contratación sería un contrato a celebrar entre dos (2) entidades estatales conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993. Por lo anterior, más allá del proceso de selección y de contratación aplicado por la entidad contratante, prevalece la calidad pública de las partes en razón de lo cual se encuentran en las mismas condiciones para contratar y por ende no sería posible aplicar la cláusula de multas, la penal pecuniaria y mucho menos las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación y caducidad, incluyendo la liquidación unilateral que, conforme a la jurisprudencia, corresponden a cláusulas unilaterales que exceden el equilibrio del contrato. Asi mismo es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme los establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional. Adicionalmente, tal y como se establece en el art. 14, numeral 2, párrafo 2, se trataría de un contrato de prestación de servicios, respecto al cual la norma faculta a las entidades estatales a no pactar dichas cláusulas. En este sentido de manera respetuosa se solicita que las mismas se excluyan del contrato en su caso si el adjudicatario es una empresa estatal o una sociedad de economía mixta con mayoría de capital público. (...)”*

## RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el interesado el PA-FCP aclara, que de conformidad con lo consagrado en el documento CONPES 3850 de 2015, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto 691 de 2015, el fondo operara como Patrimonio Autónomo con régimen privado para los actos, contratos y actuaciones. En virtud de los anterior, a excepción de los principios rectores de la contratación y políticas de buen gobierno, los cuales son tenidos en cuenta de conformidad con lo consagrado en el CAPÍTULO II del Manual de Contratación del PA-FCP, no es aplicable el Régimen de Contratación Estatal, por lo anterior el PA-FCP deberá estipular la cláusula penal pecuniaria en todos los contratos que celebre con el fin de asegurar el

cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, esto sin perjuicio de las garantías que el contratista deba constituir.